

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO Y EMPLEO

CVE-2010-188 *Resolución disponiendo el depósito y la publicación del acuerdo, para el establecimiento de criterios para la determinación y aplicación de los complementos retributivos, entre la Consejería de Educación y las organizaciones sindicales de personal docente e investigador de la Universidad de Cantabria.*

Visto el Acuerdo de fecha 30 de noviembre de 2009, de la Consejería de Educación y las organizaciones sindicales representativas del personal docente e investigador de la Universidad de Cantabria, para el establecimiento de criterios para la determinación y aplicación de los complementos retributivos, de conformidad con lo establecido en los artículos 55 y 69 de la Ley Orgánica de Universidades, adoptado en el seno de la Mesa para la Participación de las Organizaciones Sindicales representativas del Personal docente e investigador, con las organizaciones sindicales U.G.T., CC.OO. y C.S.I.-C.S.I.F., y considerando que la competencia para su depósito y publicación le viene atribuida a esta Dirección General, a tenor de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y Real Decreto 1900/1996, de 2 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de trabajo -Anexo B-C-1, se resuelve:

- 1º.- Dejar depositado el Acuerdo a que se contrae la presente Resolución en este Centro Directivo.
- 2º.- Ordenar su publicación obligatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 29 de diciembre de 2009.
El director general de Trabajo y Empleo,
Tristán Martínez Marquínez.

La Ley Orgánica de Universidades 6/2001 de 21 de diciembre, posibilita a las Comunidades Autónomas el establecimiento de retribuciones adicionales ligadas a méritos individuales a favor del personal docente e investigador en los términos previstos en los artículos 55 y 69 de la misma.

Con fecha 2 de junio de 2006, la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria y las Organizaciones Sindicales representativas del personal docente e investigador de la Universidad de Cantabria alcanzaron un acuerdo con vigencia para los años 2006-2009, en el que se establecieron los criterios para la determinación y aplicación de los citados complementos retributivos.

Transcurrido el citado periodo resulta procedente, en el momento actual, introducir aquellas modificaciones que se consideran necesarias para adaptar los objetivos pretendidos en el anterior acuerdo a las situaciones que eventualmente se derivan de la incorporación al Espacio Europeo de Educación Superior.

El establecimiento y financiación de estos complementos se incluye en la transferencia de carácter nominativo para gastos corrientes de la Universidad de Cantabria en el marco del Plan de Financiación Básica de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para los ejercicios correspondientes a los años de vigencia de este acuerdo, y estará vinculado a lo dispuesto en el Objetivo 1 del Contrato-Programa entre el Gobierno de Cantabria y la Universidad de Cantabria, que desarrolla el Programa de Suficiencia Financiera.

LUNES, 18 DE ENERO DE 2010 - BOC NÚM. 10

En atención a las anteriores competencias atribuidas a las Comunidades Autónomas, la Consejería de Educación y las Organizaciones Sindicales participantes en la Mesa para la Participación de las Organizaciones Sindicales representativas del Personal docente e Investigador han decidido suscribir el presente.

ACUERDO

Primer.-

El presente acuerdo de la Mesa para la Participación de las Organizaciones Sindicales representativas del Personal Docente e Investigador de la Universidad de Cantabria, tiene como objeto el establecimiento de criterios para la determinación y aplicación de los complementos retributivos, de conformidad con lo establecido en los artículos 55 y 69 de la Ley Orgánica de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril.

Segundo.-

El presente Acuerdo será de aplicación al Personal Docente e Investigador de la Universidad de Cantabria a Tiempo Completo, a solicitud del interesado y previa tramitación del procedimiento establecido en la normativa aplicable.

Tercero.-

La aportación económica que corresponda efectuar al Gobierno de Cantabria, para estos complementos retributivos, se incluirá en la transferencia de carácter nominativo para gastos corrientes de la Universidad de Cantabria en el marco del Plan de Financiación Básica de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para los ejercicios correspondientes a los años de vigencia de este Acuerdo y estará vinculado a lo dispuesto en el Objetivo 1 del Contrato-Programa entre el Gobierno de Cantabria y la Universidad de Cantabria vigente, dentro del Programa de Suficiencia Financiera.

Cuarto.-

Los complementos retributivos, individualmente asignados, tendrán carácter anual, durante la vigencia de este Acuerdo, siempre que se conserven las condiciones establecidas para su obtención. En tal sentido, los profesores que a 31 de diciembre de cada año alcancen los requisitos establecidos, comenzarán a percibir los complementos retributivos correspondientes en el año siguiente.

Quinto.-

1.- La financiación para la asignación de los Complementos Retributivos Autonómicos para el año 2010 será de tres millones ochocientos treinta y ocho mil euros (3.838.000 euros).

2.- Para los años sucesivos de vigencia de este Acuerdo, la cuantía inicial total se revisará en función de la actualización monetaria que se fije en los Presupuestos Generales del Estado para los empleados de la Función Pública.

3.- La distribución de la cantidad anual disponible, en aplicación de los dos apartados anteriores, se realizará en función de los tres complementos siguientes:

- a) Complemento por Especial Dedicación.
- b) Complemento por Docencia.
- c) Complemento por Investigación.

4.- La ejecución del presente Acuerdo sobre estos complementos se llevará a cabo por una Comisión presidida por el Director General de Universidades, o persona de la Consejería de Educación en quien delegue, e integrada por los siguientes miembros:

LUNES, 18 DE ENERO DE 2010 - BOC NÚM. 10

- Tres representantes por parte de la Universidad de Cantabria, de los cuales, uno será designado por el Consejo Social y los otros dos por el Consejo de Gobierno.

- Un representante de cada una de las Organizaciones Sindicales firmantes del presente Acuerdo. Actuará como Secretario, con voz y sin voto, un funcionario de la Universidad de Cantabria.

Los acuerdos de esta Comisión se adoptarán por mayoría de dos tercios de sus miembros.

5.- La Comisión ejecutará el presente Acuerdo mediante los tres complementos indicados en el apartado tres, con arreglo a los siguientes criterios:

a) El Complemento por Especial Dedicación a Tiempo Completo: será percibido por todo el Personal Docente e Investigador de la Universidad de Cantabria a Tiempo Completo. La cuantía total de este complemento será el resultado de multiplicar la asignación individual por Especial Dedicación a Tiempo Completo (2.000 euros) por el número de perceptores con derecho a este complemento.

b) La cantidad resultante de restar del importe global disponible la cuantía total del Complemento por Especial Dedicación a Tiempo Completo, se distribuirá en Tramos Docentes e Investigadores. La cuantía económica del Tramo Docente e Investigador será, en cualquier caso, la misma.

c) Complemento por Docencia: Para la asignación individualizada se tendrá en cuenta el "índice de ocupación docente" y, en su caso, los "resultados de la actividad docente" cuando éstos sean de aplicación a los años del vigente acuerdo. El Complemento por Docencia se percibirá a través de tramos Docentes, cuyo número por persona no podrá exceder de tres. Corresponde a la Comisión la aplicación del índice de ocupación docente que elabore la Universidad, así como, en cuanto esté vigente, la incorporación del resultado de la evaluación de la actividad docente del profesorado.

d) Complemento por Investigación: Este Complemento podrá obtenerse por dos vías mutuamente excluyentes: la opción de los "Sexenios de Investigación", o bien, la opción del "Índice Investigador". El Complemento por Investigación se percibirá a través de Tramos de Investigación. Para la asignación individualizada, en la primera opción, el número de "Sexenios de Investigación" será igual al número de Tramos de investigación. En cuanto a la segunda opción, corresponde a la Comisión la definición de este índice a partir del "Grado de Ocupación Investigadora", elaborado por la Universidad de Cantabria. El número máximo total de Tramos de Investigación que se asignen a través de esta segunda opción no podrá exceder de dos por persona ni de 150 en su totalidad.

e) Para la asignación del Complemento por Docencia y del Complemento por Investigación (opción "Índice Investigador"), la Comisión tendrá en cuenta la actividad desarrollada por el Personal Docente e Investigador durante los tres últimos años anteriores al período de percepción de cada complemento.

Sexto.-

Dentro de los límites fijados, el Consejo Social de la Universidad de Cantabria, a propuesta del Consejo de Gobierno de ésta y, previa evaluación por parte de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA), u otro órgano de evaluación externa que pueda determinar la Comunidad Autónoma de Cantabria, podrá acordar la asignación singular e individual de dichos complementos retributivos.

Séptimo.-

La Universidad de Cantabria deberá remitir a la Consejería de Educación certificación económica y memoria justificativa detallada del coste de los complementos asignados.

Octavo.-

1. Este Acuerdo tendrá vigencia desde la fecha de su firma hasta 31 de diciembre de 2013.

2. Finalizada la vigencia del presente Acuerdo, se prorrogará de año en año en sus propios términos, pudiendo, cualquiera de las partes, denunciar la vigencia del mismo con una antelación mínima de tres meses anterior al término pactado o a cualquiera de sus prórrogas.

CVE-2010-188

LUNES, 18 DE ENERO DE 2010 - BOC NÚM. 10

3. De no producirse la denuncia en el plazo establecido en el apartado anterior, el Acuerdo se entenderá tácitamente prorrogado por períodos anuales naturales.

Noveno.-

Para la validez y eficacia del presente Acuerdo, será necesaria su aprobación expresa y formal por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Santander, 30 de noviembre de 2009.

Por las organizaciones sindicales representativas del personal Docente e Investigación
de la Universidad de Cantabria,
U.G.T., CC.OO. enseñanza, CSI-CSIF.
Firma (ilegible).

Por el Gobierno de Cantabria,
La consejera de Educación,
Rosa Eva Díaz Tezanos.

El secretario general de Educación,
Ricardo Rasilla Pacheco.

El director general de Universidad e Investigación,
Andrés Hoyo Aparicio.

2010/188

CVE-2010-188